



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL



MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DIMAS MANUEL MORENO RODRÍGUEZ

SENTENCIA PENAL

IMPUTADA: ISIS YANIN SERRUT M.
DELITO: CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA (PECULADO)
OFENDIDO: BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL. David, veinte -20- de noviembre de dos mil veinte -2020-.

VISTOS:

En grado de apelación, ingresa a este Tribunal Colegiado, la actuación que contiene el proceso penal seguido a ISIS YANIN SERRUT MONTENEGRO, sindicada por el delito contra administración pública en la modalidad de peculado doloso cometido en perjuicio del Banco Nacional de Panamá.

El Ministerio Público se encuentra representado por el licenciado Raúl Sanjur, Fiscal Primero de Descarga del Circuito de Chiriquí.

La representación judicial de la parte querellante recae en el licenciado Augusto Palacios Muñoz.

El licenciado Arturo Paniza Lara, ejerce la defensa pública de la procesada ISIS YANIN SERRUT MONTENEGRO.

ANTECEDENTES

El Juzgado Liquidador de Causas Penales de la provincia de Chiriquí, por vía de la sentencia N° 13 de 5 de marzo de 2020, condenó a ISIS YANIN SERRUT MONTENEGRO, a cumplir la pena principal de sesenta y cuatro (64) meses de prisión e igual periodo de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas en calidad de autora del delito de peculado doloso agravado en perjuicio del Banco Nacional de Panamá.

Notificada las partes de la referida resolución judicial el licenciado Arturo



Paniza Lara, defensor público de la procesada SERRUT MONTENEGRO interpuso recurso de apelación en contra de ésta decisión.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

En su escrito de sustentación (fs.4776-4780), el letrado Paniza Lara, manifestó su discrepancia con la sentencia emitida por la juzgadora primaria, señalando puntualmente, que ésta sancionó a su representada ISIS YANIN SERRUT MONTENEGRO, por el delito de peculado agravado, acción que exige a sus transgresores que el monto sustraído sobrepase los B/. 100,000.00; considera que ese no es el tipo penal que debe aplicarse a su representada, toda vez que la conducta desplegada por ésta, configura el delito de peculado en su modalidad simple, el cual contempla la pena de 4 a 10 años de prisión, toda vez que el Banco Nacional de Panamá recibió de la Compañía Aseguradora ASSA el reembolso de B/.70,000.00, en concepto de indemnización, por lo que la lesión patrimonial real asciende a la cantidad de B/.70,000.00, a lo cual debe sumarse el monto de B/.18,096.00, correspondiente al bono de no reclamación que perdió la parte ofendida, lo que arroja la suma de B/. 88,096.99, en concepto del perjuicio sufrido por la víctima.

Además, solicitó se le aplique el artículo 14 del Código Penal, que habla de la ley favorable al imputado.

En razón de lo anterior, pide que su defendida ISIS YANIN SERRUT MONTENEGRO, sea sancionada con la pena de prisión prevista en el párrafo primero del artículo 338 del Código Penal, disposición que a su criterio debe prevalecer en razón que el perjuicio causado no supera los B/.100,000.00.

ARGUMENTOS DEL OPOSITOR

A fojas 4781-4784 consta el escrito de oposición a la apelación presentado por el licenciado Augusto E. Palacios M., apoderado judicial de la parte querellante, a saber, el Banco Nacional de Panamá.

El apoderado judicial de la parte querellante, licenciado Augusto E. Palacios



M., al oponerse al recurso de apelación interpuesto, manifestó que la suma sustraída por parte de la procesada fue de B/.149,611.24, hecho debidamente probado en el proceso, por lo que solicita se confirme la sentencia apelada.

No consta en autos, que el Ministerio Público, representado por la Fiscalía Primera de Descarga de Chiriquí, haya presentado escrito de oposición a la apelación.

FUNDAMENTOS LEGALES DEL TRIBUNAL AD QUEM

Antes de entrar a resolver la impugnación, comprueba el Tribunal su competencia al tenor de lo preceptuado en el artículo 128 del Código Judicial, pues la sentencia impugnada ha sido dictada en primera instancia por un Juez de Liquidación de Causas Penales del Circuito de Chiriquí.

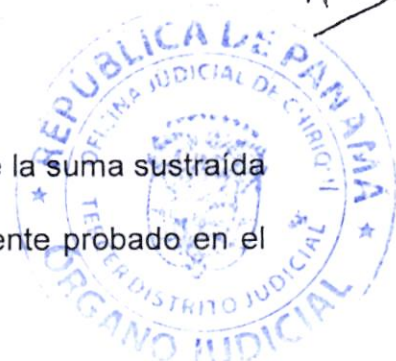
Comprueba también que no se incurre ninguna de las causales de nulidad a que hacen referencia los artículos 2294 y 2295 del Código Judicial.

Como quiera que corresponde a este Tribunal examinar el contenido de la sentencia objeto de la impugnación, observando los puntos que se refiere el recurrente en su escrito de sustentación, se procede a ello en plena observancia de lo preceptuado en el artículo 2424 del Código Judicial.

Al analizar las pruebas que constan en autos, tenemos que está acreditada la condición de servidora pública de ISIS YANIN SERRUT MONTENEGRO, Montenegro, quien ostentaba el cargo de cajera I, 60510, en la sucursal de Banco Nacional de Doleguita, Gerencia de Área Occidental (fs. 121-122).

Se incorporó al proceso el informe Especial de Auditoría Interna del Banco Nacional de Panamá (fs. 289-688, 689-887), documento con el cual se demuestra las acciones ilegales efectuadas por la funcionaria SERRUT MONTENEGRO, en el ejercicio de sus funciones.

Aunado a lo anterior, constan las declaraciones de las Auditoras Generales de la Contraloría General de la República de Panamá, las licenciadas Rosaura Enith Terán Cabrera (fs. 1072-1075), Lesly Ereyda Branda Saldaña de Voltizano (fs. 1076-



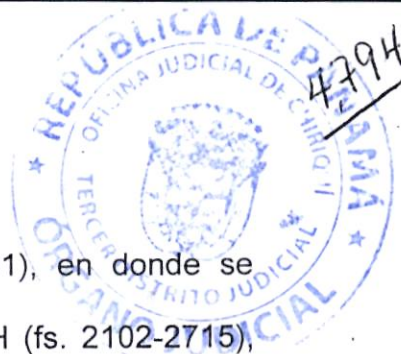
1078) y de Markela Idalides Rodríguez Avendaño (fs.1079-1081), en donde se ratifican del Informe de Auditoría N°022-345-2017-DINAG-ORACH (fs. 2102-2715), en el que concluyeron que la documentación presentada por el Banco Nacional de Panamá y las entidades afectadas refleja un faltante de B/.88,243.04.

Por otro lado, se incorporó el Informe de Auditoría realizado por la Contraloría General de la República de Panamá N°026-345-2017-DINAG-OPACH (fs.3035-3571) el cual revela un número plural de reversiones de depósitos por parte de la procesada ISIS YANIN SERRUT MONTENEGRO, determinándose la sustracción por la suma de B/.61,368.20.

El aludido informe de auditoría elaborado por la Contraloría General de la República, reveló medularmente los siguientes hallazgos: Se comprobó que para la fecha del 30 de marzo de 2016, el depósito nocturno N°35575 a/n de la ATTT por la cantidad de B/.5,780.00, fue procesado por ISIS YANIN SERRUT MONTENEGRO, consta que el mismo, no fue registrado con su depósito original en la cuenta corriente N°10000120732 y en su lugar; la procesada realizó el depósito original lo reversó y registró en la cuenta la suma de B/.578.00 que fue lo que se reflejó en el estado de cuenta de la ATTT, un depósito no identificado por esta suma de dinero (B/.578.00), la diferencia del depósito reclamado fue por B/. 5,202.00.

Además, los depósitos realizados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos para la fecha del 23 y 29 de diciembre de 2015, en la sucursal del Banco Nacional de Doleguita, registrados por la cajera SERRUT MONTENEGRO, ascendieron a la suma de B/. 1,735.50, los cuales también fueron reversados y registrados nuevamente con montos alterados por la cantidad de B/.173.55, lo que ocasionó un faltante de B/.1,561.95.

Aunado a lo anterior, dicha prueba científica determinó que se realizaron 53 depósitos del Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA), de los cuales fueron alterados 47 depósitos con volantes de depósitos reemplazadas, con depósitos inferiores a los reales, que totaliza la cantidad de B/. 7,797.02; y el resto de los



depósitos ni siquiera fueron registrados afectándose a esta entidad por un monto total de B/.81,479.09.

Igualmente, dicho informe pericial determinó que para las fechas del 2 de enero al 3 de marzo de 2013, la justiciable logró reversar 22 transacciones del antiguo Ministerio de Desarrollo Agropecuario Fideicomiso del programa de Solidaridad Alimentaria por la suma de B/.66,481.00, y sólo depositó B/.5,1180.

En el Informe Especial de Auditoría descrito se concluye que el monto total del faltante como consecuencia de las transacciones indebidas arroja la suma de B/.149,611.24.

A folios 3912 a 3915 se incorporó la declaración de Markela Idalides Rodríguez Avendaño, Auditora General de la Contraloría General de la República de Panamá, en donde se ratificó del informe N°026-345-2018-DINAG-OPECH, en el que manifestó lo siguiente: *"De acuerdo a los informes en los que participe considero que si existe perjuicio en contra del Banco Nacional de Panamá, en este caso la lesión total entre todos los audits realizados es por el monto de B/.149,611.24. Hasta donde pudimos observa el banco ha sido resarcido por la Aseguradora ASSA, por el monto de B/.79,611.24 (f.3445), queda un deducible de B/.70,000.00, dentro del auditó no se refleja pago por parte de ninguna otra persona"*.

La Sala estima que el detenido análisis de los referidos medios de convicción confrontados con los argumentos en los que se fundamenta la censura formulada por el impugnante, revelan que la juzgadora primaria valoró de manera correcta los aludidos informes de auditoría remitidos por la Contraloría General de República, arribando a la conclusión que está acreditada la responsabilidad penal de la señora ISIS YANIN SERRUT MONTENEGRO, por el hecho punible investigado atentatorio contra la administración pública, en agravio del Banco Nacional de Panamá; conducta delictiva que produjo a ésta institución pública una lesión patrimonial que excedió la suma de B/.100,000.00.





El argumento de la defensa de la procesada, en el sentido que la lesión patrimonial inferida al Banco Nacional de Panamá, fue de B/.88,096.00, porque la Compañía ASSA le pagó la suma de B/. 70,000.00, en concepto de indemnización por el perjuicio sufrido; y considerando que la ofendida perdió el bono de no reclamación por la suma de B/.18,096.00, circunstancias que a su juicio revelan que la norma penal infringida por la imputada ISIS YANIN SERRUT MONTENEGRO, es el artículo 338 del Código Penal en su primer párrafo, que establece el peculado en su modalidad simple, no tiene respaldo probatorio, en consecuencia, dichos reparos no pueden ser atendidos.

En efecto, el hecho que la Compañía de Seguros ASSA, haya pagado al Banco Nacional de Panamá, la suma de B/.79,611.24 (f.3445), y que esta entidad como ofendida haya perdido el bono de no reclamación que ascendía a la suma de B/.18,096.00, no desvirtúa que la lesión generada directamente al Banco Nacional de Panamá, por la conducta delictiva desplegada por la procesada ISIS YANIN SERRUT MONTENEGRO, ascendió a la suma de B/.149,611.24; lo que revela que estamos ante el delito de peculado doloso en la modalidad agravada, conforme con lo previsto en el artículo 338 segundo párrafo del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

"...
Si la cuantía de lo apropiado supera la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00) o si el dinero, valores o bienes apropiados estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de desarrollo o de apoyo social, la pena será de ocho a quince años de prisión."

En consecuencia, este Tribunal considera que se encuentra plenamente probada la responsabilidad de la procesada ISIS YANIN SERRUT MONTENEGRO, como infractora del tipo penal contemplado en el artículo 338 del Código Penal, en su segundo párrafo, pues sustrajo dineros públicos cuya custodia le había sido confiada por razón de su cargo; por lo que considera el Tribunal que la motivación de la sentencia impugnada se ajusta a los hechos probados y la pena impuesta se ha fijado dentro del intervalo previsto en la norma penal que regula el delito de peculado



doloso agravado, razón por la cual la resolución apelada debe ser confirmada.

PARTE RESOLUTIVA

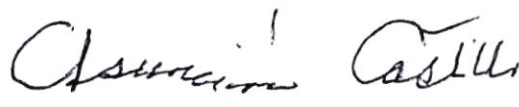
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMA** la sentencia N°13 de 5 de marzo de 2020, dictada por el Juzgado Liquidador de Causas Penales de Chiriquí, venida en grado de apelación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 338 segundo párrafo del Código Penal; 128 y 2424 del Código Judicial.

DEVUÉLVASE Y NOTIFÍQUESE.


MGDO. DIMAS MANUEL MORENO RODRÍGUEZ


MGDA. CARMEN LUZ DE GRACIA


MGDO. ASUNCIÓN CASTILLO


LICDA. MAYANYS ARCIA DE RÍOS
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL

Anotada la salida de este negocio bajo el N° 8201
David 23 de Noviembre del año 2020

Em
por Estenografía
Oficial Mayor



JUZGADO LIQUIDADOR DE CAUSAS DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUÍ

CERTIFICO: Que lo anterior es FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL DE FOLIO (S) 4791 a 4797 y VTA

David, 17 de Febrero 2022

Secretario (a) [Signature]

CERTIFICO, que lo anterior es copia auténtica del
del

Chiriquí, 14 de junio
del año 24

[Signature]

